

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la incidentada Salud Total informa que ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), toda vez que está prestándole los servicios de salud requeridos por la menor; por su parte la incidentada Coosalud EPS, informa que el trámite de traslado de EPS de la menor debe ser solicitado por Salud Total EPS, no obstante, informa que ha generado proceso de pre aprobado inmediato del traslado. Finalmente se informa que consultado el portal Web de ADRES, se observa que la menor MJVC, ya se encuentra en dicho registro como beneficiaria de SALUD TOTAL EPS para lo que estime pertinente. Bucaramanga, abril 12 de 2021.



MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veinte (2021)

Vista las constancias que antecede, y contestación allegada por las incidentadas SALUD TOTAL EPS Y COOSALUD EPS, procede el Despacho a emitir decisión dentro del presente tramite incidental.

ANTECEDENTES INMEDIATOS

PEDRO ELIAS VILLALBA MALAVER, en calidad de representante legal y agente oficioso de su hija MJVC, presentó acción de tutela en contra de SALUD TOTAL EPS Y COOSALUD EPS, solicitando se realizara afiliación inmediata de su hija a la EPS Salud Total, a lo cual este despacho mediante fallo de tutela del día quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), resuelve tutelar el amparo solicitado por la accionante:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos a igualdad, dignidad humana, salud, unificación del grupo familiar y a los derechos fundamentales del niño, a la libre escogencia de su entidad prestadora de servicios médicos, y a la continuidad de tratamiento médico de la menor MJVC los cuales están siendo vulnerados por **SALUD TOTAL EPS**.

SEGUNDO: ORDENAR a SALUD TOTAL EPS y a COOSALUD EPS-S por intermedio de sus Representantes Legales o quienes hagan sus veces, realizar las actuaciones administrativas necesarias a efecto de que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, si no lo hubiere hecho proceda a REALIZAR LA MOVILIDAD de régimen subsidiado de COOSALUD EPS-S a SALUD TOTAL EPS-S, de la menor MJVC; y que mientras se agotan los trámites administrativos propios de este tránsito, le garantice de manera continua e integral los servicios de salud. [...]”.

TRAMITE DEL INCIDENTE

Con fundamento en el memorial presentado por parte de **PEDRO ELIAS VILLALBA MALAVER**, dentro del trámite del incidente de desacato bajo radicado 2021-00148-00, el pasado 24 de marzo de 2021, se dispuso dar apertura al presente tramite incidental, confiriéndole el termino de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo para dar cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de primera instancia del quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De ahí, la entidad accionada dentro del término conferido allega memorial dando respuesta al requerimiento previo, exponiendo que ya dieron cumplimiento al fallo de tutela, informando que se encuentra prestándole los servicios médicos requeridos por la menor, de la siguiente manera:

- **CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PEDIATRIA**31/marzo/2021 11:13 03312021053854POS Subsidiado/POS Consulta externa31/marzo/202101672-2114169426 Autorizada Ambulatorio Programación: 21 de abril de 2021 a la 1,20 pm con la Doctora ADRIANA AYALA en una Unidad Médica -UME GONZALEZ VALENCIA CIUDAD: Bucaramanga DIR: CL 53 27 33 AV GONZALEZ VALENCIA TEL: 64381500
- Medicamento CETIRIZINA TABLETA Ó CÁPSULA 10 MG, No. 30 Posología: 1 Tableta (s) cada 24 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral (CMD 10)-CETIRIZINA TABLETA Ó CÁPSULA 10 MG, No. 30 Posología: 1 Tableta (s) cada 24 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral 915(CMD 10)-CETIRIZINA TABLETA Ó CÁPSULA 10 MG 31/marzo/2021: 1303312021053854 POS Subsidiado / POS Medicamentos 31/marzo/2021 08143 2114246848 Autorizada Ambulatorio

- **HEMOGRAMA III (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECuento DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECuento DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA) AUTOMATIZADO:** Laboratorio clínico autorizado y realizado. • 9022090000 HEMOGRAMA III (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECuento DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECuento DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA) AUTOMATIZADO 31/marzo/2021 11:1303312021053854 POS Subsidiado/CAPITADO Laboratorio Clínico 31/marzo/2021 11321- 2114324096 Autorizada Ambulatorio
- **Rayos X RADIOGRAFIA DE CRANEO SIMPLE** Radiografía autorizada y programada. 8700010000 RADIOGRAFIA DE CRANEO SIMPLE 31/marzo/2021 11:1303312021053854 POS Subsidiado/CAPITADO Rayos X 31/marzo/2021 Pre autorizada Ambulatorio.

Así mismo informa que pese estar prestando los servicios de salud, la menor continúa afiliada a Coosalud EPS, sin que el trámite de movilidad haya sido surtido. En tal virtud este Operador Judicial, mediante auto del 6 de abril de 2021 procedió a vincular al presente trámite incidental a Coosalud EPS, confirmando el término de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo para dar cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de primera instancia del quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De ahí la entidad allega respuesta señalando que, el trámite de traslado de la menor deber ser solicitado por SALUD TOTAL EPS, mediante el proceso de traslado en el archivo S1, conforme a los términos y fechas establecidas en la Resolución 4622 de 2016, no obstante, desde el mismo momento en que fue ordenado el traslado a favor de SALUD TOTAL EPS tiene generada el pre APROBADO INMEDIATO para que no existan barreras de ningún tipo que permitan la materialización del cambio de asegurador conforme a lo ordenado.

Finalmente es menester señalar, que consultado el portal web de ADRES, se observa que la movilidad de la afiliación de la menor ha sido materializada como consta a certificado que antecede. Por lo anterior y en relación con la finalidad del incidente de desacato la cual consiste en la materialización real y efectiva de la orden de tutela con el propósito de cesar la afectación y vulneración de los derechos fundamentales en esta reconocida, considera este despacho que resulta inane continuar con el incidente de desacato por cuanto la situación que dio origen al mismo, desapareció, por lo que se configura lo que la Jurisprudencia ha denominado como carencia actual de objeto por hecho superado.

“Es preciso reiterar que el “hecho superado” sólo se produce cuando las acciones u omisiones del accionado satisfacen íntegramente el derecho fundamental del cual se adujo una vulneración.”

Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

ORDENA:

PRIMERO: CERRAR el desacato promovido por **PEDRO ELIAS VILLALBA MALAVER**, en calidad de representante legal y agente oficioso de su hija **MJVC**, en contra de **SALUD TOTAL EPS Y COOSALUD EPS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



¹ Corte Constitucional Sentencia T-439/18

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72691f993de90d12621212f21249c388a2100de11b71742bf707930a5083e52a

Documento generado en 12/04/2021 12:46:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>